CONVENIO

ENTRE

LA FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA

Y

ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA

SOBRE

REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE GRABACIONES AUDIOVISUALES DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES MUSICALES

Madrid, a veintisiete de enero de dos mil doce

ÍNDICE

1. OBJETO 4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
3. FORMA DE ADHESIÓN AL CONVENIO 5
4. MOMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO 5
5. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR 6
6. FACTURAS Y FORMA DE PAGO 8
7. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS 9
8. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS 9
9. OBLIGACIONES DE AIE 10
10. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN 10
11. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA 11
12. PUBLICIDAD DEL CONVENIO Y COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES 11
13. PARTE MÁS FAVORECIDA 13
14. COMUNICACIONES 13
15. CLÁUSULA JURISDICCIONAL 14

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 14

Primera. Ajuste de saldos y pago de atrasos 14

ANEXO 1. MIEMBROS DE FECE 16

ANEXO 2. TARIFA GENERAL DE AIE 17

ANEXO 3. CARTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO 18

ANEXO 4. COMUNICACIÓN DE SALAS EXPLOTADAS 19

ANEXO 5. BASE, PORCENTAJES Y BONIFICACIONES 20

ANEXO 6. CARTA NOTIFICACIÓN DE DISCREPANCIA CON FACTURA 21

En Madrid, a 27 de enero de 2012

REUNIDOS

De una parte, **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA** (en adelante, "**AIE**"), con sede social en 28016 Madrid, calle Torrelara nº. 8, y C.I.F G- 79263414.

Se halla representada por D. Luis Cobos Pavón, en su condición de Presidente de AIE, elegido como tal en Asamblea General Extraordinaria de AIE celebrada el día 28 de Junio de 2006, tal y como resulta de acta de dicha Asamblea protocolizada ante el notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín, en la fecha de 8 de septiembre de 2006, con el número 5.001 de su protocolo.

Y por D. José Luis Sevillano Romero en su condición de Director General de AIE, según acredita mediante escritura de apoderamiento, otorgada el día 15 de febrero de 2001, ante el notario de Madrid D. Juan Romero-Girón Deleito, bajo el número 486 de su protocolo.

Y, de otra, la **FEDERACIÓN DE CINES DE ESPAÑA** (en adelante, "**FECE**"), con domicilio social en 28004 Madrid, calle Campoamor nº 9, esc. dcha. 1º, y C.I.F. G-28726107.

Se halla representada en este acto por D. Juan Ramón Gómez Fabra en su condición de Presidente de FECE, según acredita mediante escritura de apoderamiento otorgada el día 2 de agosto de 2008, ante el notario de Madrid, D. Víctor Manuel Garrido de Palma, bajo el número 1.664 de orden de su protocolo.

EXPONEN

I. Que AIE es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual de los artistas, intérpretes o ejecutantes musicales, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 29 de junio de 1989, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 19 de julio, estando inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 73.295.

II. Que de conformidad con lo previsto en sus estatutos, AIE hace efectivo, entre otros, el derecho de remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales que regula el artículo 108.5, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual ("**TRLPI**").

III. Que FECE es una organización que integra a nivel estatal a empresarios de cine, agrupaciones y asociaciones empresariales de empresarios de cine. En el Anexo 1 se incluye la relación de los miembros de FECE, cuyos datos serán utilizados exclusivamente a efectos de dar cumplimiento de este convenio.

IV. Que el 19 de abril de 1995, AIE comunicó al Ministerio de Cultura su tarifa general por el derecho de remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales previsto en el artículo 108.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 20.2, letra b), ambos del TRLPI. En el Anexo 2 se incluye la tarifa general de AIE.

V. Que las partes han alcanzado un acuerdo sobre las condiciones aplicables a los empresarios de salas de cine que representa FECE respecto de la remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales regulada en el artículo 108.5, párrafo segundo del TRLPI de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales cuyo derecho hace efectivo AIE ("**la Remuneración Equitativa**").

VI. Ambas partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en particular, para el otorgamiento del presente convenio (en adelante, "**el Convenio**"), lo llevan a efecto en base a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El objeto del Convenio es fijar las condiciones aplicables a los exhibidores cinematográficos representados por FECE en relación con la Remuneración Equitativa de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales derivada de los actos de comunicación pública de grabaciones audiovisuales que se producen en sus salas de cine de acuerdo con lo previsto en el art. 108.5.2º TRLPI.

Queda excluida del Convenio la remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales que corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales conocidos vulgarmente como "*del ámbito audiovisual*" (actores, bailarines, dobladores y directores de escena).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Convenio será aplicable única y exclusivamente a los exhibidores cinematográficos que cumplan con dos requisitos:

1º. Estar representados por FECE ya sea en la fecha del Convenio por ser miembros de FECE o de alguna de las asociaciones integradas en ella o en el futuro porque se incorporen a FECE o a alguna de sus asociaciones, y

2º. Manifestar a AIE expresamente y por escrito su voluntad de adherirse a los derechos y obligaciones fijados en el Convenio.

3. FORMA DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Para adherirse al Convenio y beneficiarse de las condiciones pactadas en el mismo bastará con que el exhibidor representado por FECE que así lo desee envíe a AIE una notificación de adhesión al Convenio utilizando el modelo que se acompaña como Anexo 3 a cuyo efecto deberá cumplimentar todos los datos que allí se solicitan y adjuntar los siguientes documentos:

1º. Un documento expedido por FECE en el que conste que la empresa está representada por FECE para la negociación con las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual;

2º. La relación detallada de todas las salas de cine explotadas por la empresa, para lo cual se utilizará el modelo que se une como Anexo 4.

El exhibidor cinematográfico deberá notificar a AIE por escrito cualquier modificación que se produzca en la relación de salas explotadas, ya sea por nuevas altas o por bajas. La regularización de las cantidades en concepto de Remuneración Equitativa ajustada a las altas o bajas se llevará a cabo en la segunda factura inmediatamente posterior a dicha comunicación; y

3º. La liquidación de ajuste de saldos o pago de atrasos a la que se refiere la Disposición Transitoria Primera.

4. MOMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

(1) Los exhibidores cinematográficos representados por FECE podrán adherirse al Convenio en cualquier momento a partir de la fecha de su firma y mientras que esté en vigor.

(2) Los exhibidores cinematográficos representados por FECE que se adhieran al Convenio dentro de los seis meses desde su firma procederán al ajuste de saldos o al pago de los atrasos, según proceda, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de su adhesión al Convenio de conformidad con lo previsto en el apartado (1) de la Disposición Transitoria Primera.

(3) Los exhibidores cinematográficos representados por FECE que se adhieran con posterioridad a los seis meses desde la fecha del Convenio procederán al ajuste de saldos o al pago de los atrasos, según proceda, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de su adhesión al Convenio:

a) de conformidad con lo previsto en el apartado (2) de la Disposición Transitoria primera si abonaron cantidades antes de la fecha del Convenio, y

b) de conformidad con lo previsto en el apartado (3) de esa misma Disposición Transitoria Primera en el caso contrario, es decir, si antes de la fecha del Convenio no abonaron ninguna cantidad por ese periodo.

(4) Las empresas representadas por FECE que inicien su actividad en fecha posterior a la fecha del Convenio podrán adherirse al mismo con efectos desde el inicio de su actividad. No obstante, en el caso de que la adhesión se produjese con posterioridad a los seis meses siguientes al inicio de la actividad deberán abonar las cantidades correspondientes de conformidad con lo previsto en la cláusula 5, salvo en lo referente a los atrasos hasta el momento de su adhesión que se calcularán utilizando los porcentajes fijados en el apartado (3) de la cláusula 5 sin que sean de aplicación bonificación alguna de las previstas en dicha cláusula.

5. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR

(1) El importe de la Remuneración Equitativa que AIE aplicará a las empresas representadas por FECE que se adhieran al Convenio será el resultado de aplicar a la base constituida por los ingresos netos de taquilla (es decir, sin IVA y sin cualquier otro impuesto que, en su caso, fuera aplicable) obtenidos por la exhibición de grabaciones audiovisuales ("Base"), los porcentajes que se indican en el apartado (3) y, cuando proceda, las bonificaciones señaladas en los apartados (4) y (5) de esta cláusula.

El Anexo 5 resume los criterios de cálculo de la Remuneración Equitativa que se aplicarán a las empresas de cine adheridas al Convenio.

(2) Los datos utilizados para cuantificar los ingresos de taquilla de las empresas adheridas serán los que comuniquen las empresas de conformidad con lo previsto en el apartado (4), letra c) de esta misma cláusula. Si la empresa no envía esos datos AIE utilizará los que figuren en el sistema de control de taquilla realizado por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales ("**ICAA**") dependiente del Ministerio de Cultura a los que AIE accede en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 7 de julio de 1997.

(3) Los porcentajes aplicables a la Base indicada en el apartado (1) serán los siguientes:

AÑO	PORCENTAJE
2005	0,117 %
2006	0,129 %
2007	0,158 %
2008	0,172 %
2009	0,195 %
2010	0,23 %
2011 a 2021	0,26 %

(4) Una vez aplicado a la Base el porcentaje anual que corresponda se practicarán las bonificaciones que se indican a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se especifican respecto de cada una de ellas y salvo que otra disposición del Convenio establezca lo contrario:

a) Bonificación por pertenencia a FECE (7,5% del importe neto de la factura): El exhibidor deberá presentar a AIE en el momento de la adhesión al Convenio un documento expedido por FECE que acredite su pertenencia a esa Federación.

b) Bonificación por pronto pago (5% del importe neto de la factura): Esta bonificación se aplicará si el exhibidor cinematográfico abona la factura emitida por AIE dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de su emisión que conste en la propia factura. A los exclusivos efectos de aplicación de esta bonificación (i) no se entenderá realizado el pago si éste se realiza mediante *confirming*, pagaré u otro efecto mercantil que implique que el ingreso efectivo del importe adeudado sea posterior a los 45 días siguientes a la fecha de emisión de la factura y (ii) AIE anticipará al exhibidor las facturas por correo electrónico o fax si se le hubieran facilitado los datos para ello.

c) Bonificación por envío de información (5% del importe neto de la factura): Se aplicará esta bonificación cuando el exhibidor envíe a AIE dentro del mes siguiente al cierre de cada mes la información pertinente para que AIE pueda facturar a la finalización del trimestre natural.

Este descuento se suspenderá de forma automática si el exhibidor no remitiera esta información en los plazos y forma establecidos. Del mismo modo, la bonificación se recuperará automáticamente a partir del mes en el que comience de nuevo a entregar la declaración mensual en los términos y plazos pactados.

A estos efectos se entenderá por "*información pertinente*" el importe de los ingresos netos de taquilla mensual obtenidos por la exhibición de grabaciones audiovisuales.

d) Bonificación por domiciliación bancaria (5% del importe neto de la factura): Esta bonificación se aplicará si el exhibidor cinematográfico domicilia el pago de las facturas de AIE en la cuenta corriente de una entidad financiera.

Esta bonificación quedará suspendida automáticamente en el supuesto de que resulten impagados dos recibos seguidos en una misma anualidad o tres no consecutivos durante la misma anualidad. Una vez suspendida esta deducción, volverá a aplicarse automáticamente cuando sean atendidos los recibos correspondientes a los dos meses siguientes del último recibo impagado.

(5) Los exhibidores cinematográficos cuyas salas no hayan obtenido en el año natural precedente al de la fecha de emisión de la factura una recaudación por taquilla (descontados los impuestos) superior a 150.000 euros anuales y estén al corriente de pago, tendrán un descuento adicional del 5% sobre el importe neto de la factura.

(6) A las cantidades calculadas conforme a lo previsto en el presente Convenio les serán de aplicación aquellos impuestos o tributos que determine en cada momento la legislación que resulte de aplicación.

6. FACTURAS Y FORMA DE PAGO

(1) Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural AIE emitirá la factura correspondiente a cada empresa adherida por el importe que resulte de la aplicación de los criterios fijados en la cláusula 5.

(2) Las facturas trimestrales emitidas por AIE deberán ser pagadas por las empresas dentro del mes siguiente a su fecha de envío.

(3) En el caso de que transcurra el plazo de un mes sin que la empresa haya pagado la factura, esta perderá el descuento por pronto pago previsto en la letra b) del apartado (4) de la cláusula 5.

(4) La falta de pago de cada factura devengará a favor de AIE, previo requerimiento fehaciente, intereses moratorios que se calcularán día a día, desde el de la notificación de dicho requerimiento, al tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento.

7. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

(1) A efectos del Convenio, cuando la empresa no haya enviado a AIE la *"información pertinente"* a la que se refiere la cláusula 5, apartado (4) letra c), se presumirá que los datos que facilita el ICAA son ciertos y, en ese caso, también se presumen correctas las facturas emitidas por AIE que hayan sido calculadas conforme a esos datos y a los criterios previstos en la cláusula 5.

No obstante, tal presunción de veracidad admite prueba en contrario.

(2) En caso de que el exhibidor adherido al Convenio discrepe con la cantidad facturada inicialmente por AIE con los datos facilitados por el ICAA, podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta días siguientes al envío de la factura. Para ello, dentro de ese plazo presentará la autoliquidación de la Remuneración Equitativa que considere procedente partiendo de los ingresos de taquilla que estime veraces, para lo cual utilizará el modelo que se acompaña como Anexo 6.

(3) Recibida la autoliquidación se suspenderá el plazo para el pago de las facturas impugnadas, AIE procederá a cancelar las facturas originales y a emitir unas nuevas conforme a los datos que se desprendan de la autoliquidación presentada por el exhibidor, comenzando de nuevo a contar el plazo de un mes para el pago desde la fecha de envío de las nuevas facturas.

(4) No obstante lo anterior, en caso de que la discrepancia sobre las cantidades a facturar no se solucione mediante el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, AIE y la empresa adherida someterán sus diferencias al conocimiento de la comisión mixta de colaboración prevista en la cláusula 12 que tendrá como competencia específica, entre otras, la resolución de este tipo de discrepancias. El dictamen de la Comisión mixta será vinculante para ambas partes.

8. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Las empresas adheridas al Convenio estarán obligadas a:

1º. Comprobar las facturas y, en su caso, comunicar las discrepancias antes de su vencimiento.

2º. Cumplir puntualmente con los pagos derivados de las facturas emitidas por AIE.

3º. Presentar las autoliquidaciones, en caso de discrepancia, en la forma prevista en la cláusula 7, apartado 2.

4º. Las demás obligaciones derivadas de la Ley y el Convenio.

9. OBLIGACIONES DE AIE

AIE deberá cumplir frente a FECE y frente las empresas adheridas al Convenio con las siguientes obligaciones:

1º. Informar inmediatamente y por escrito de cualesquiera acuerdos, convenios o pactos alcanzados con asociaciones de usuarios y usuarios individuales relativos a la Remuneración Equitativa por comunicación pública de grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica.

2º. Mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los datos y la información (i) que le sea enviada por FECE y por las empresas adheridas al Convenio; (ii) la referida a la facturación con las empresas adheridas y (iii) de la documentación contable de estas. Dicha información sólo podrá ser utilizada de forma agregada para realizar estudios internos de AIE y nunca podrá ser compartida ni revelada a terceros, salvo que sea requerida por un Juzgado o una autoridad administrativa.

3º. Actuar con la máxima diligencia en el envío de las facturas, información complementaria y cuantificación de la Remuneración Equitativa conforme a lo pactado en el Convenio.

4º. Enviar semestralmente a FECE, dentro del trimestre siguiente a cada semestre natural, un informe detallado en el que, respecto del citado periodo, se comunique el importe total agregado de las cantidades recaudadas por el conjunto de las salas de las empresas adheridas en concepto de Remuneración Equitativa, asícomo listado nominativo de empresas miembros de FECE adheridas en dicho periodo.

5º. Las demás obligaciones derivadas de la Ley, sus estatutos y el Convenio.

10. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

(1) El Convenio será aplicable con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2005 y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, estableciéndose como condición suspensiva expresa para el inicio de la vigencia del mismo la adhesión de empresarios de cine representados por FECE que sean titulares de mil (1.000) pantallas.

(2) Las partes se comprometen a que, con anterioridad a la fecha de finalización del período de vigencia del Convenio, y durante el último semestre del año 2020, negociarán el establecimiento de un nuevo convenio para los siguientes años. En el caso de que no se lograse suscribir un nuevo convenio, el presente Convenio se prorrogaría a partir del 1 de enero de 2022 hasta alcanzar la firma del nuevo convenio.

(3) El Convenio se podrá resolver de forma anticipada por las causas previstas en la Ley. Especialmente, AIE podrá resolver el presente Convenio si en cualquier momento desde el 30 de junio de 2012 el número de pantallas de los empresarios representados por FECE adheridos a este Convenio fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de pantallas de los empresarios representados por FECE.

(4) La extinción anticipada del Convenio por cualquier motivo llevará aparejada de igual forma la extinción de las adhesiones individuales de todas las empresas adheridas.

(5) Igualmente, cada una de las empresas que se adhieran al presente Convenio, podrán instar la resolución de su adhesión por las causas previstas en la Ley. Esa resolución individual no afectará a las adhesiones del resto de las empresas ni a la vigencia del Convenio.

11. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

AIE asumirá automática e íntegramente, con plena indemnidad para las empresas de exhibición integradas en FECE, cualquier reclamación que pudiera formularse por parte de entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual u otro tipo de organizaciones nacionales o extranjeras en concepto de la Remuneración Equitativa que es objeto del Convenio, siempre y cuando estas estén al corriente de pago con AIE.

Para que AIE asuma esa obligación bastará con que el exhibidor cinematográfico le comunique por escrito todos los datos relativos a la reclamación que haya recibido (nombre de la entidad que reclama, fecha, periodo, concepto e importe reclamado). Por tanto, las empresas de exhibición integradas en FECE quedarán liberadas por parte de AIE de los pagos que, en especial, pudieran corresponder a cualesquiera entidades de gestión que se creasen en el futuro o que incluyeran en sus estatutos la gestión del derecho de remuneración equitativa al que se refiere el Convenio.

12. PUBLICIDAD DEL CONVENIO Y COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

(1) Las partes se comprometen a dar publicidad a este Convenio dentro del sector de la exhibición cinematográfica a fin de que las empresas tengan cumplido conocimiento de su contenido para que, si así lo desean, puedan adherirse al mismo. A tales efectos, FECE y AIE informarán del contenido básico del Convenio en sus respectivas páginas web.

(2) Las partes acuerdan crear una comisión mixta de colaboración, cuya finalidad principal será instrumentar cuantas acciones sean precisas o convenientes para solucionar las diferencias que puedan surgir entre exhibidores cinematográficos representados por

FECE y AIE o entre FECE y AIE con motivo de la aplicación del Convenio. Dicha comisión estará integrada por un mínimo de dos representantes de cada parte y podrá reunirse en cualquier momento, bastando para ello con la solicitud por escrito dirigida a la otra parte, adjuntando el orden del día de los asuntos a tratar y una sucinta justificación de las causas que aconsejan su estudio en el seno de la comisión. Si las partes lo considerasen necesario dicha comisión podrá dotarse de sus propias normas de funcionamiento.

(3) Sin perjuicio de las condiciones económicas pactadas en la cláusula 5 de este Convenio de aplicación a las empresas representadas por FECE, atendiendo a la especial implantación de FECE en el sector de la exhibición cinematográfica y a la directa disminución en los costes de gestión para AIE que de este hecho se podría derivar, AIE se compromete a satisfacer a FECE la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del importe neto de las facturas expedidas por AIE a las empresas adheridas a este Convenio, siempre que se den las siguientes condiciones de implantación del presente Convenio respecto del número total de pantallas de las empresas representadas por FECE:

- En el ejercicio de 2012, el mínimo de implantación para tener derecho a la percepción de la cantidad pactada será del 65% del número total de pantallas de las empresas representadas por FECE. Para la realización del cálculo porcentual señalado, se tomarán el número total de pantallas de empresas adheridas a 31 de diciembre de 2012.
- En el ejercicio de 2013, el mínimo de implantación para tener derecho a la percepción de la cantidad pactada será del 75% del número total de pantallas de las empresas representadas por FECE a 31 de diciembre de 2013.
- Y en 2014 y sucesivas anualidades en que esté vigente este Convenio, el mínimo de implantación para tener derecho a la percepción de la cantidad pactada será del 80% del número total de pantallas de las empresas representadas por FECE a 31 de diciembre de 2014.

(4) Las partes se comprometen a colaborar en la creación de un sistema unificado de pago de todos los derechos de propiedad intelectual encomendados a entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que afecten a los exhibidores cinematográficos, de forma que se articule una "ventanilla única" que ahorre costes y facilite el cumplimiento de las obligaciones que en cada momento establezca la Ley.

(5) Asimismo, cuando FECE así se lo requiera y, en todo caso, cuando se inicien los trabajos para la revisión de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, AIE se compromete a colaborar con FECE para impulsar la posibilidad de que las cantidades abonadas por los exhibidores cinematográficos a AIE en concepto de de remuneración equitativa por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales sean deducidas por los exhibidores de las que éstos, a su vez, deban abonar a los cedentes de las obras audiovisuales.

13. PARTE MÁS FAVORECIDA

FECE podrá reivindicar con efecto inmediato cualquier condición más beneficiosa que AIE pacte con asociaciones de empresas de exhibición o con empresarios de cine individuales en relación con el mismo objeto del Convenio. Se entenderá que cualquier condición más beneficiosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación o justificación. Para garantizar la efectividad de esta cláusula, AIE deberá comunicar por escrito a FECE dentro de los diez días desde su firma, cualquier condición que acuerde con dichas asociaciones o empresarios que sea diferente o más beneficiosa de las contempladas en este Convenio.

14. COMUNICACIONES

(1) Toda comunicación entre las Partes relativa al Convenio deberá hacerse por escrito, ya sea por correo ordinario, telefax o correo electrónico, pero siempre dejando constancia de su envío. Las comunicaciones deberán ser enviadas a las direcciones y a la atención de las personas indicadas en el siguiente apartado.

(2) A efectos de comunicaciones las partes designan las siguientes direcciones:

FECE

(a) Domicilio C/ Campoamor, 9, escalera derecha, 1º; 28004 Madrid

(b) Atención: Ángeles San Gabino, Secretaria General

(c) Fax: 91.319.23.04

(d) Correo Electrónico: info@fece.com y a.sangabino@fece.com

AIE

(a) Domicilio: C/ Torrelara, 8; 28016 Madrid

(b) Atención: Pedro Gomez, Director Recaudación / Jose Luis Sevillano, Director General

(c) Fax: [91 781 98 50]

(d) Correo Electrónico: [recaudacion@aie.es]

(3) Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

15. CLÁUSULA JURISDICCIONAL

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuera que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid-capital para el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir del presente Contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Ajuste de saldos y pago de atrasos

(1) Las cantidades abonadas a AIE antes de la fecha del Convenio por los exhibidores que se adhieran al mismo dentro de los seis meses siguientes desde esa fecha, que correspondan al periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de su adhesión, serán recalculadas utilizando los criterios fijados en la cláusula 5, con independencia de que el pago se haya realizado en virtud de acuerdo transaccional, pago voluntario, ejecución de sentencia o por cualquier otro medio.

Para la realización del nuevo cálculo se aplicarán todas las bonificaciones previstas en los apartados (4) y (5) de la cláusula 5 sin que sea exigible el cumplimiento de las condiciones allí establecidas, salvo la de pertenencia a FECE.

La diferencia que, en su caso, resulte a favor del exhibidor será descontada por AIE de las facturas que emita por periodos posteriores a la fecha de adhesión al Convenio hasta la completa amortización de la diferencia favorable a la empresa de exhibición cinematográfica. Si la diferencia resultara favorable a AIE, la regularización se realizará mediante la expedición de la correspondiente factura pagadera por el exhibidor en el plazo de treinta (30) días naturales desde su fecha.

(2) Las cantidades abonadas a AIE antes de la fecha del Convenio por los exhibidores que se adhieran con posterioridad a los seis meses desde la fecha del Convenio, que correspondan al periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de su adhesión, serán recalculadas utilizando los porcentajes fijados en el apartado (3) de la cláusula 5, aplicando a su resultado como única bonificación una reducción del 7,5% por pertenencia a FECE. Esta bonificación dejará de aplicarse una vez transcurrido el año natural desde la fecha del Convenio.

La diferencia que, en su caso, resulte a favor del exhibidor será descontada por AIE de las facturas que emita por periodos posteriores a la fecha de adhesión al Convenio hasta la completa amortización de la diferencia favorable a la empresa de exhibición cinematográfica. Si la diferencia resultara favorable a AIE, la regularización se realizará mediante la expedición de la correspondiente factura pagadera por el exhibidor en el plazo de treinta (30) días naturales desde su fecha.

(3) Cuando la empresa de cine no haya abonado a AIE ninguna cantidad con anterioridad a la fecha del Convenio, las cantidades que estén pendientes de pago por el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta su fecha de adhesión al Convenio ("**Atrasos**") se calcularán de conformidad con lo previsto en la cláusula 5, siendo de aplicación las bonificaciones indicadas en los apartados (4) y (5), siempre y cuando se cumplan las condiciones allí fijadas. Si la empresa de cine se adhiriera con posterioridad a los seis meses desde la fecha del Convenio, las cantidades pendientes desde el 1 de enero de 2005 a la fecha de la adhesión se calcularán utilizando los porcentajes fijados en el apartado (3) de la cláusula 5, sin que sea de aplicación bonificación alguna de las previstas en dicha cláusula.

El importe de los Atrasos será abonado en los plazos y vencimientos que acuerde AIE con cada una de las empresas, respetando (i) un mínimo de dos plazos trimestrales cada uno de ellos por el mismo importe, con vencimiento los días 1 del primer mes de cada trimestre y (ii) un máximo de dos plazos semestrales cada uno de ellos por el mismo importe, con vencimiento los días 1 del primer mes de cada semestre.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por FECE,

Por AIE,

ANEXO 1. MIEMBROS DE FECE

SOCIOS FECE ENERO 2012			
Nº ORDEN	NOMBRE	Nº DE PANTALLAS	Nº DE LOCALES
1	ABACO CINE*	290	28
2	ACEC*	75	8
3	ASOCIACION DE BALEARES	54	10
4	ASOCIACION DE GALICIA	41	8
5	ASOCIACION DE VALENCIA	163	42
6	CADENA CLARÍN	9	2
7	CINES LA DEHESA	58	6
8	CINES ODEÓN	3	1
9	CINESA/CINEPARQUE y MULTICINES Y ESPECTACULOS*	400	34
10	CINESUR	144	12
11	CIRCUITO COLISEO	14	2
12	CIRCUITO ENRIQUE GONZALEZ MACHO*	66	12
13	CIRCUITO ESTRELLA	18	4
14	CONDE DUQUE	11	3
15	DREAMS PALACIO DE HIELO	15	1
16	GOLEM	45	8
17	GREMIO DE CATALUÑA	541	68
18	GRUPO HERAS	32	4
19	IMAX MADRID	1	1
20	KINEPOLIS	64	3
21	LA VAGUADA	9	1
22	LAS VELAS	6	1
23	MANUEL SALVADOR	7	1
24	MULTICINES ATLÁNTIDA	10	2
25	NEOCINE*	60	8
26	OCINE*	43	5
27	EFT OCIO	10	2
28	SADE	20	3
29	UCC	167	18
30	VEPALQ INMUEBLES, S.L.	12	3
31	VESA	14	2
32	VILLEGAS PUERTO, S.L.	18	3
33	YELMO*	368	31
34	AGRUPACION MIXTA	19	14
	TOTAL	**2807**	**351**

* Estos socios tienen más locales integrados en asociaciones de otras CC.AA.

ANEXO 2. TARIFA GENERAL DE AIE

POR ACTOS DE EXHIBICIÓN O PROYECCIÓN EN SALAS DE CINE

El importe de la tarifa correspondiente a este concepto asciende a 0,26% de los "ingresos obtenidos por taquilla" en las salas de exhibición cinematográfica.

A efectos de aplicación de la presente tarifa se entenderán por "ingresos obtenidos por taquilla" los ingresos netos de taquilla (sin IVA y sin cualquier otro impuesto que, en su caso, fuera aplicable) obtenidos por la exhibición de grabaciones audiovisuales.

ANEXO 3. CARTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión
Director General
C/ Torrelara, 8
28016 Madrid

_____, a ___ de _____de 201_

Ref: Notificación adhesión Convenio FECE/AIE

Muy Señor mío:

Actuando en nombre y representación de [COMPLETAR NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante "**Empresa**") según consta en [completar datos del poder notarial], por medio de la presente le comunico la adhesión de la Empresa al Convenio FECE/AIE de fecha ----------, cuyo contenido manifiesto conocer y aceptar íntegramente.

A los efectos oportunos le comunico que los datos de la Empresa son los siguientes:

Denominación y forma social:

CIF:

Domicilio social:

Dirección:

Código Postal y Localidad

Teléfono y Fax:

Correo Electrónico:

Esta adhesión conlleva la aplicación y sujeción de mi representada a los pactos y condiciones previstos en el citado Convenio.

Asimismo, en relación a la aplicación de las bonificaciones previstas en la cláusula 5 del Convenio, la Empresa opta por la siguiente modalidad de de pago:

TRANSFERENCIA	
CHEQUE	
DOMICILACIÓN	

Para facilitar el pago de las cantidades debidas por la aplicación del Convenio, en caso de optar por mediante transferencia bancaria, AIE designa la siguiente cuenta:

0065/0272/58/0001004365

En cumplimiento de lo previsto en la cláusula 3 del Convenio, adjunto acompaño lo siguiente:

1, Documento FECE acreditativo de que la Empresa es representada por esa Federación en las negociaciones con las entidades de gestión;

2, relación detallada de las salas de cine explotadas comercialmente (Anexo 4); y

3: Liquidación sobre cantidades periodo 1/1/2005-[FECHA DE ADHESIÓN]

Atentamente:

Firmado: [COMPLETAR NOMBRE]

ANEXO 4. COMUNICACIÓN DE SALAS EXPLOTADAS

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión
Director General
C/ Torrelara, 8
28016 Madrid

_____, a ___ de _____de 201_

Ref: Comunicación de salas de cine

Muy Señor mío:

Actuando en nombre y representación de [COMPLETAR NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante "**Empresa**") adherida al Convenio FECE/AIE, pongo en su conocimiento que las salas de exhibición cinematográfica explotadas por esta empresa y, por tanto, computables a efectos de aplicación de dicho Convenio son las siguientes:

Nombre y Dirección del complejo o de las Salas. (incluir códigos del Ministerio de Cultura)

* Si necesita más espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Oportunamente les comunicaré cualquier modificación que se produzca en esta información.

Atentamente:

Firmado. [COMPLETAR NOMBRE]

ANEXO 5. BASE, PORCENTAJES Y BONIFICACIONES

1. **BASE:**

La base de cálculo son los ingresos netos de taquilla (sin IVA y sin cualquier otro impuesto que, en su caso, fuera aplicable) obtenidos por la exhibición de grabaciones audiovisuales.

2. **PORCENTAJES**

Los porcentajes aplicables sobre la Base indicada en el apartado 1 anterior son los siguientes:

AÑO	PORCENTAJE
2005	0,117 %
2006	0,129 %
2007	0,158 %
2008	0,172 %
2009	0,195 %
2010	0,230 %
2011 a 2021	0,260 %

3. **BONIFICACIONES**

La aplicación de estas bonificaciones estará condicionada al cumplimiento de las condiciones reguladas en la cláusula 4 y 5.4 del Convenio.

AÑO	PERTENENCIA A FECE	PRONTO PAGO	ENVÍO DE DATOS	DOMICILIACIÓN BANCARIA
2005-2021	7,5%	5%	5%	5%

ANEXO 6. CARTA NOTIFICACIÓN DE DISCREPANCIA CON FACTURA

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión
Director General
C/ Torrelara, 8
28016 Madrid

----------a, ---- de ---------- de ------

Ref: Discrepancia con facturas

Muy Señor mío:

Actuando en nombre y representación de [COMPLETAR NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante "**Empresa**") adherida al Convenio FECE/AIE, pongo en su conocimiento que hemos recibido su factura número [----------] con la que discrepamos por los motivos que se indican a continuación.

[RESUMIR BREVEMENTE LOS MOTIVOS DE DISCREPANCIA]

A los efectos oportunos le comunico que las salas de exhibición cinematográfica explotadas por esta Empresa durante el periodo transcurrido entre el día _____ y el día _____ han obtenido los siguientes ingresos de taquilla:

Complejo o Sala (indicar nombre y códigos Ministerio de Cultura)	Facturación (Ingresos netos de taquilla)

* Si necesita más espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Lo que les comunico para que, en virtud de la cláusula 7 del Convenio FECE/AIE cancele la factura antes indicada y emita otra nueva en la que se subsanen los defectos observados.

Atentamente:

Firmado. [COMPLETAR NOMBRE]